

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida el 26 de Enero de 2022 por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0472

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00040-00

Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Urbano, propuesto a través de apoderada por el señor JERSAHIM BARONA REDONDO, contra los señores ROBERTH ALBERTO POSADA y LILIANA ALEGRIA MORENO, advirtiendo las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Dentro del poder otorgado por la parte demandante se advierte que este es insuficiente, puesto que carece de las características específicas del bien inmueble a restituir.
- Carece de poder la abogada MARIA ISABEL MEJIA ARANGO, en razón a que el poder no fue conferido de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- No se especifican los linderos del bien inmueble objeto del presente asunto, ni dentro del escrito de la demanda ni en documento anexo (Artículo 83 C.G.P), como lo exige la Ley.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados ROBERTH ALBERTO POSADA y LILIANA ALEGRIA MORENO, o en su defecto como en el presente asunto se dice desconocer el correo electrónico del demandado, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Urbano instaurada por el señor JERSAHIM BARONA REDONDO mediante apoderada judicial, en contra de los señores ROBERTH ALBERTO POSADA y LILIANA ALEGRIA MORENO, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA ISABEL MEJIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.925.260 y T.P. 55.048 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

16 MAR 2022

Fecha: _____ a las 8:00 am

Ana Cristina Girón Cardozo
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria